



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/820/2017, de 20 de septiembre, por la que se modifica la Orden AYG/361/2015, de 20 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de la aportación económica del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León a las actividades promovidas por los Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP y demás Asociaciones Sectoriales para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria, para el período 2015-2020.

Mediante Orden AYG/361/2015, de 20 de abril, se aprueban las bases reguladoras de la aportación económica del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, a las actividades promovidas por los Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP y demás Asociaciones Sectoriales para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria, para el período 2015-2020.

La gestión de las convocatorias que han sido resueltas sobre dichas bases ha permitido valorar que se cumplen de forma más efectiva los objetivos que se pretenden conseguir con estas ayudas si se modifican algunas de las imposiciones reguladoras de estas subvenciones.

Estos requerimientos se refieren, en primer lugar, a los requisitos y obligaciones que han de cumplir las entidades beneficiarias (artículo 3). En próximas convocatorias dichas entidades deberán tener aprobados los presupuestos que se correspondan con el ámbito temporal de la convocatoria que no siempre será anual, periodicidad que también será exigida a las cuentas anuales.

A estas modificaciones hay que sumar dos cambios procedimentales, el primero, referido a la forma de presentación de las solicitudes de ayuda, motivado por la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que convierte la tramitación electrónica en la forma habitual de gestión administrativa, imponiendo a entidades como las que son beneficiarias de estas ayudas, la obligación de relacionarse con la Administración de forma electrónica exclusivamente. El segundo cambio, de carácter organizativo, contribuirá a agilizar el procedimiento de resolución de las aportaciones económicas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, General de Subvenciones y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden AYG/361/2015, de 20 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de la aportación económica del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, a las actividades promovidas por los Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP y demás Asociaciones Sectoriales para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria, para el período 2015-2020, en los siguientes términos:

1.– Se modifica el punto 1.1 del artículo 3, quedando redactado en la forma siguiente:

- 1) *«Tener aprobado por el órgano competente, con carácter previo a la resolución de concesión, el presupuesto para el ejercicio o los ejercicios de la correspondiente convocatoria, del cual deberá deducirse que la entidad solicitante dispone de los recursos financieros necesarios para ejecutar las inversiones y los gastos para los que se solicita aportación económica del Instituto.*

En su defecto, certificado expedido por el Secretario de la entidad en el que se haga constar que los gastos necesarios para realizar la inversión solicitada se incluirán en los presupuestos para el ejercicio o ejercicios de la convocatoria.

No obstante, en ningún caso se podrá expedir la certificación sin la aprobación definitiva del presupuesto o presupuestos, procediéndose, en su caso, al reintegro del anticipo una vez finalizado el período de justificación de gastos».

2.– Se modifica el cuadro del punto 3.3 del artículo 6, quedando redactado en la forma siguiente:

Evolución del volumen de venta en los últimos dos años	% de modulación a aplicar sobre la cuantía teórica
Creciente	120
Decreciente	100

3.– Se modifican los puntos 3, 4 y 5 del artículo 9, quedando redactados en la forma siguiente:

«3.– Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente de manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Para acceder a esta aplicación, el representante de la entidad deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Las entidades interesadas cursarán sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de que la Administración pueda requerirles la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos legalmente.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la entidad solicitante, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

4.– Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores y en la correspondiente convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante, para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

5.– La acreditación del cumplimiento, por parte de las entidades solicitantes, de los requisitos y compromisos que se establecen en esta orden, se hará mediante la presentación de los documentos enumerados en la correspondiente convocatoria».

4.– Se añade un punto 6 al artículo 9 con el siguiente contenido:

«6.– La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados emitidos por el órgano competente o entidad autorizada para ello, acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.»

5.– Se modifican los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 10, quedando redactados en la siguiente forma:

«1.– El órgano instructor será la Subdirección de Administración y Presupuestos del Instituto, la cual, previa petición en su caso, a los solicitantes de toda la documentación e información que estime oportuna y a la Subdirección de Calidad y Promoción Alimentaria, de los datos e informes técnicos necesarios, comprobará la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2.– Realizada la comprobación prevista en el apartado anterior, las solicitudes y el resto de documentación se trasladarán a la comisión de valoración, a fin de que ésta emita un informe en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada de conformidad con el artículo 6. Dicha comisión es un órgano colegiado que tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Subdirector de Administración y Presupuestos del Instituto.*
- Vicepresidente: El Subdirector de Calidad y Promoción Alimentaria del Instituto, que actuará en calidad de Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que pudiera ocurrir a éste.*
- Vocales: Un técnico de la Subdirección de Calidad y Promoción Alimentaria del Instituto y otro de la Subdirección de Administración y Presupuestos designados por la Dirección General, de los cuales uno hará las funciones de Secretario.*

3.– *El órgano instructor deberá elaborar un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las aportaciones.*

4.– *Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y finalizada la instrucción, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará una propuesta de resolución motivada que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la aportación económica y su cuantía, calculada en función de los criterios establecidos en el artículo 6, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla. Igualmente expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la aportación económica, también debidamente motivada».*

6.– Se añade un punto 3 al artículo 11 con el siguiente contenido:

«3.– *La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se pondrán a su disposición por medios electrónicos.*

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Si no se accede al contenido de la notificación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa básica del procedimiento administrativo común».

7.– Se modifica el punto 4 del artículo 15, quedando redactado en la forma siguiente:

«4.– *La documentación justificativa, prevista en el apartado 1, se tramitará a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)».*

8.– Se modifica el punto 1 del artículo 18, quedando redactado en la forma siguiente:

«1.– *El Instituto efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido».*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de septiembre de 2017.

La Consejera
de Agricultura y Ganadería,
Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA